

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 16 de enero de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. María Cristina Noreña Tobón portadora de la T.P. Nro. 260.268 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal (RCE)
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00015 00
<b>Demandante</b>	Andrés Jaramillo Restrepo
<b>Demandados</b>	Taxis Belén S.A. Ángel de Jesús Ospina Salazar Compañía Mundial de Seguros S.A.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	045
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Aclarará el hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar qué tipo de contrato ostentaba el demandante con Urbu S.A.S., y de dónde se desprende el monto que alude como salario, en atención a que las cuentas de cobro presentadas denotan ingreso variable e inexistencia de contrato de índole laboral.
2. Señalará si el valor del “TRATAMIENTO DENTAL REQUERIDO”, fue efectivamente sufragado, para lo cual, arrimará el documento idóneo que así lo denote.
3. Corregirá el hecho noveno de la demanda en lo que respecta al daño emergente por “COTIZACIÓN MOTOCICLETA”, toda vez que, alude que la misma observó pérdida total, no obstante, allega cotización de reparación.
4. De la mano del anterior requisito, dirá si la motocicleta fue reparada, para lo cual arrimará soporte de tal hecho, o allegará cotización del valor de la misma para el momento del accidente.
5. Explicará cuál es el soporte jurídico que da cuenta que el tiempo en situación de desempleo constituye daño emergente.
6. Manifestará en lo que atañe al daño moral, cuáles son las aflicciones que ha padecido el demandante.
7. Sobre el daño a la vida de relación, expondrá cuáles son las actividades físicas y ordinarias que se realizaba el quejoso y que hoy no está en posibilidad.
8. Aportará los anexos de la demanda (parte 2), bien por medio del correo electrónico o por medio digital que arrime al despacho judicial, pues los mismos no son descargables ni permiten su visualización.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe061ef50e0574ccc8dc979537155d40c6236addfa1733783390695730e18d5f**

Documento generado en 20/01/2023 02:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**